

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320210079700

Visto informe secretarial, la Juez Resuelve:

1. Admitir la reforma de la demanda, con base en lo preceptuado en el artículo 93 del Código General del Proceso, y como consecuencia de ello adicionar al mandamiento de pago de fecha 7 de octubre de 2021 las siguientes sumas:

1.1. \$4.210.480,94 valor correspondiente al capital insoluto del pagare No. 4471024940, junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde 04 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.2. \$230.926.95, por concepto intereses de plazo, causados y no pagados contenidos en el pagare No. 4471024940.

2. Con base en lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que libró mandamiento de pago datado 23 de octubre de 2020, en el sentido de precisar que:

- El numeral 1.1.1., en el sentido de indicar que la obligación es N. 1000091274 y no como de forma errónea se enunciará en el auto objeto de enmienda.
- El numeral 1.1.2., en el sentido de indicar que la obligación es N. 108623107190 y no como de forma errónea se enunciará en el auto objeto de enmienda.

La presente decisión notifíquese juntamente con el mandamiento ejecutivo de fecha 7 de octubre de 2021.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 208 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 2 - diciembre- 2021

Luz Stella Garzón

Secretaria